

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	323
FECHA	DÍA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 156 de fecha veinte (10) de septiembre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2015	00	323
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

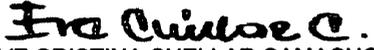
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Desglósese los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA
 Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45a56bc01331d83e3aba346ffe36f80dd216e9dae59e09806c49426b3c9411b
 Documento generado en 11/12/2020 11:06:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES – RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	062
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la abogada NINA MARIA PADRON BALLESTAS. Tènganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Sería del caso resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada NINA MARIA PADRON BALLESTAS, de no ser porque el memorial poder fue dirigido a otro Despacho Judicial y no se aportó el certificado de vigencia de poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1259 de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

TERCERO: Frente a la solicitud elevada por la abogada NINA MARIA PADRON BALLESTAS, mediante mensaje de datos radicado el veintiocho (28) de septiembre de 2020, se le conmina para que proceda a aclarar el contenido del memorial que remite como inserto, como quiera que no se cita en forma correcta el Juzgado y director del Despacho a quien se dirige. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a0b45bb7595fe63409616b797cdf8ca5b985b41a1009253a49116e6f83
91992

Documento generado en 11/12/2020 11:06:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA CERTIFICADO DE TRADICIÓN APORTADO				
PROCESO		ABREVIADO DE PERTENENCIA (INTERVENCIÓN AD-EXCLUDENDUM)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	429
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5624, aportado por la apoderada judicial de la interviniente Olga Jakeline Rojas Castillo. Téngase por acreditada la inscripción de la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea520d170c4c16afaf0e92383e1301ce00ed2d8b962e1d79c7426ae41a3c0edc

Documento generado en 11/12/2020 11:06:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA OFICIAR				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	039
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación con código No. 514 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegada mediante mensaje de datos en la misma fecha. Póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a efecto se sirva remitir a este Juzgado, copia de la Resolución No. 9236 de fecha 03 de agosto de 2010, mediante la cual se canceló por muerte, la cedula de ciudadanía de la causante ANAIS TORRES DE SOLORZANO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.224. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f704b097af78b828e5c7b98d1cd5ee7e827f9890bcfe2bbe264693f106c9340
Documento generado en 11/12/2020 11:06:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO AUTO ADMISORIO A CURADORA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	080
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la curadora ad-litem que representa a sociedad ACABADOS Y CONSTRUCCIONES BC SAS., quien dentro del término legal concedido, allegó escrito de contestación de la demanda, la cual cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., oponiéndose a las pretensiones formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el emplazamiento de la empresa demandada, conforme a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), a efecto de continuar con el trámite de instancia.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 5º y 10º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), una vez efectuada las publicaciones edictales mencionadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona jurídica emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha dos (02) de diciembre de 2020, se ordena por secretaria, en forma inmediata, concederle acceso virtual al expediente al profesional de derecho, para que pueda examinarlo, extraer la información que requiere y adelantar las gestiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO AUTO ADMISORIO A CURADORA				
25754	31	03	002	2018	00	080
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
90c0b29cd4c876b431d1e120f499f1607552e0d328a4af4d792cf2922fa46014
Documento generado en 11/12/2020 11:06:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA PUBLICACIONES – ORDENA INCLUSIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	106
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal, remitida por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el emplazamiento de la ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

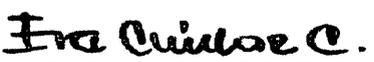
SEGUNDO: TÉNGASE por acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha dos (02) de septiembre de 2020, por parte de la entidad financiera demandante.

TERCERO: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona jurídica requerida ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la designación de curador ad-litem a la sociedad demandada, solicitada por la parte ejecutante, como quiera que en este momento procesal, resulta prematura.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			AGREGA PUBLICACIONES – ORDENA INCLUSIÓN				
25754	31	03	002	2018	00	106	
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Código de verificación:

**b9d8fe2129836fa426b68694ee5be4378a5f2653cf0e82945c46b232a232
a0d7**

Documento generado en 11/12/2020 11:06:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA TRAMITE NOTIFICACIÓN				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	207
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante las cuales acredita el diligenciamiento de notificación a las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. y PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

SEGUNDO: Revisado el diligenciamiento de notificación, efectuado por la parte demandante, se colige que no cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 29 y 41 del C.P.L., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral, en virtud a lo normado en el artículo 145 del C.P.L., en consecuencia no se tiene en cuenta su trámite.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA TRAMITE NOTIFICACIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	207
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7995e47d1c8285479984498ef3d0f09f2e850e786590560867f7ffc93338f0
a0**

Documento generado en 11/12/2020 11:06:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE APODERADA				
PROCESO		DESLINDE Y AMOJONAMIENTO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	283
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se pronuncia frente a los escritos presentados por la apoderada judicial de los señores VICTOR ANIBAL RIVERA y ALBA EDILMA HERNANDEZ REYES. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la aclaración de oficio del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), efectuada en proveído separado de esta misma fecha, se requiere a la parte demandante, proceda a efectuar el trámite de notificación de los vinculados al presente asunto, conforme a las precisiones allí señaladas.

TERCERO: Sería del caso tener en cuenta el trámite de notificación efectuado por la parte demandante y acceder a la solicitud del emplazamiento de la demandada MARIA LUISA HERMIDA VIUDA DE BLANCO, de no ser porque debe darse cumplimiento a lo ordenado en auto separado de esta misma fecha, mediante el cual se dispuso aclarar el auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de los señores VICTOR ANIBAL RIVERA y ALBA EDILMA HERNANDEZ REYES, para que aclare la solicitud elevada, radicada mediante mensaje de datos de fecha quince (15) de septiembre de 2020, como quiera que conforme a las actuaciones del proceso, no obra memorial poder que le haya sido otorgado por alguna de las personas que se ordenaron vincular al presente proceso, de esta manera hacerle entrega de las piezas procesales que cita en el escrito y concederle el término legal para la contestación de la demanda para que ejerza los derechos de defensa y contradicción en su representación.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			INCORPORA - REQUIERE APODERADA			
25754	31	03	002	2005	00	283
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93905207ebbcd8ceac0bded3c203808bfd5b43a706319a5b7634d2d359dde
c0a**

Documento generado en 11/12/2020 11:06:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ACLARA AUTO – DENIEGA SOLICITUD			
PROCESO			DESLINDE Y AMOJONAMIENTO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	283
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver, la solicitud de aclaración de los autos de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y tres (03) de julio de 2020, elevada por la apoderada judicial los señores VICTOR ANIBAL RIVERA y ALBA EDILMA HERNANDEZ REYES.

CONSIDERACIONES

Respecto a la **aclaración** de providencias, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., así:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)” (La negrilla es nuestra)

Analizados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte pasiva y revisadas las piezas procesales obrantes en el plenario, encuentra el Juzgado que resulta pertinente **aclarar de oficio**, el proveído de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior tiene como fundamento, que dentro del plenario se extrae, que quien funge como titular de derecho real de dominio del predio denominado **“LA MINA”**, cuyo folio de matrícula inmobiliaria actualizado es el No. 051-8933, se cita en algunos de los documentos aportados como prueba como BLANCA EFRAINA GONZALEZ VELANDIA y en otros como, BLANCA EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA.

En consecuencia, se aclara el auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), indicandose, que en adelante se tendrá como vinculada a BLANCA EFRAINA GONZALEZ VELANDIA **y/o** EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA.

Téngase en cuenta que debe notificárseles a todos los vinculados que se han integrado al proceso, el auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el auto admisorio de cada proceso, así como el presente proveído, concediéndoles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Frente a la solicitud de aclaración del auto de fecha tres (03) de julio de 2020, elevada por la apoderada judicial de los señores VICTOR ANIBAL RIVERA y ALBA EDILMA HERNANDEZ REYES, debe precisarse, que la petición elevada se torna extemporánea, al tenor de lo normado en el artículo 285 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se le indica a la profesional de derecho, que todos los proveídos que dependen del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), debe entenderse que se cita como vinculada a BLANCA EFRAINA GONZALEZ VELANDIA **y/o** EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA, conforme a la aclaración que se indica en precedencia.

ASUNTO			ACLARA AUTO – DENIEGA SOLICITUD			
25754	31	03	002	2005	00	283
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

COROLARIO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR de oficio el auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, en adelante se tiene como vinculada a BLANCA EFRAINA GONZALEZ VELANDIA y/o EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA.

Téngase en cuenta que debe notificárseles a todos los vinculados que se han integrado al proceso, el auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el auto admisorio de cada proceso, así como el presente proveído, concediéndoseles el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En lo demás el auto objeto de revisión se deja incólume.

SEGUNDO: DENIÉGUESE solicitud de aclaración del auto de fecha tres (03) de julio de 2020, elevada por la apoderada judicial de los señores VICTOR ANIBAL RIVERA y ALBA EDILMA HERNANDEZ REYES, por tornarse extemporánea, al tenor de lo normado en el artículo 285 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44772511bad48cad7134d8037bcf40e964b48d58ad10e108b41cfbe6727b9d8e

Documento generado en 11/12/2020 11:06:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA DECLARATORIA ILEGALIDAD				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	167
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver, la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), elevada por el demandante quien actua en causa propia en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., aplicable en materia laboral, en virtud a lo normado en el artículo 145 del C.P.L., que son deberes del juez:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

De otro lado, de antaño es sabido que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, según Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; que el derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad y comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales, sino también al respecto a las formalidades propias de cada juicio.

En el caso en concreto, el demandante solicita que declare la ilegalidad del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud a que la liquidación del crédito no le fue enviada a su correo electrónico señalado para efecto de notificaciones como lo dispone el Decreto 806 de 2020; afirma además, que consultada la página oficial de la Rama Judicial, la copia digital de la liquidación no aparece allí, siendo ésta la razón por la cual no pudo descorrer su traslado, por lo tanto, vulnera su derecho al debido proceso, así como los artículos 2º y 7º del Código General del Proceso.

De entrada encuentra el Juzgado, que este Despacho Judicial no le ha vulnerado los derechos constitucionales que invoca el solicitante en el escrito aportado, por lo tanto, la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto antes mencionado, esta llamada a ser negada por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Sea lo primero señalar, que respecto al trámite de la liquidación de costas, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., y que la forma controvertir la misma, luego de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, es mediante la formulación de los recursos de reposición y apelación contra el auto que las aprueba.

Frente a las notificaciones por estado y traslados, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia y no será

ASUNTO		NIEGA DECLARATORIA ILEGALIDAD					
25754	31	03	002	2019	00	167	
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (...)."

En el caso en concreto, se tiene que la notificación por estado del auto fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se surtió en debida forma, tal como se puede extraer verificar de los siguientes links:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28010363/28042801/ESTADO+No.+078.pdf/2162f98c-9010-4c43-b6d4-1f98183c4ba9>
- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28010363/28042801/078+AUTOS+ESTADO+.pdf/e9f80197-5333-48d0-a55e-81c01f7f97ec>

Tal como podrá verificar el profesional de derecho, fue insertado en la pagina oficial de la Rama Judicial, el estado electronico No. 078 junto con las providencias que se relacionan en el listado, tal como lo ordena el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de esta forma se surte el traslado del auto que aprobó de la liquidación, garantizándose el principio de publicidad y se garantizaron a las partes sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

De otro lado, es importante indicar, que al profesional de derecho no se le ha negado acceso al expediente para verificar la liquidación de costas efectuada por secretaria, en virtud a lo anterior, cumplido el trámite legal previsto en el ordenamiento procesal, se niega la declaratoria de ilegalidad del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

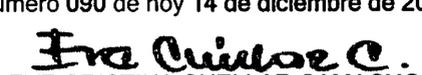
COROLARIO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO:

RESUELVE:

NEGAR la declaratoria de ilegalidad del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), elevada por el demandante quien actua en causa propia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		NIEGA DECLARATORIA ILEGALIDAD				
25754	31	03	002	2019	00	167
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e012a78be3e2f2c71525458d92e54825374ccddb563c09526b1eac21a53eef83

Documento generado en 11/12/2020 03:20:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE JUZGADO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL – C.3 (EJECUTIVO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	00	241
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado dos (02) de Julio de la presente anualidad, remítase vía correo electrónico y déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae4c1460af7d42bcc7c25af78aa62850970e12fc85519b306d96d1f5aff4dde

Documento generado en 11/12/2020 02:35:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE CURADOR AD LITEM				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	066
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ en su calidad de Curador ad-litem, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado 06 de noviembre de 2020; so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16d1d4ad20c109544de53126325dc12a1d2139f6b2cd6857dfd9308be9bfb7f

Documento generado en 11/12/2020 02:35:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			REQUIERE			
PROCESO			AMPARO DE POBREZA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	5	001
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase al Dr. ANDRES GILBERTO RIVEROS CRUZ en su calidad de abogado de Amparo de Pobreza, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado 06 de noviembre de 2020; so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Secretaria</p> <p>Firmado por: PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85a89c611e34cbb2c573aac19d1bdcd7b832285c4ad9e0ad9d93d97a520e145

Documento generado en 11/12/2020 02:35:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		VERBAL (IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	026
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020
Firmado Por:

PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNANDEZ EVE CRISTINA COELDAR CAMACHO JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05f9f76159cd7b55ceb7ffc8595c046310e456ef17817781add210658be3ae4

Documento generado en 11/12/2020 02:35:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	191
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado vía correo electrónico por parte del Dr. JUAN GUILLERMO GONZLAERZ GALLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Del anterior documental se le pone en conocimiento al demandante señor MARLON ENRIQUE PEREZ ROMERO, esto es, comprobante de transacción de fecha 09-11/2020 por valor de \$3.500.000, de conformidad con el acuerdo conciliatorio realizado por las partes el 27 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8d1ecaeb1343ee39ba3e494d7aad27a7f35db502b5e2bcac440f16947df548

Documento generado en 11/12/2020 02:35:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			REQUIERE			
PROCESO			AMPARO DE POBREZA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	209
FECHA	DIA	once (11)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase al Dr. ALEJANDRO MÁXIMO VALLEJO ZUÑIGA en su calidad de abogado de Amparo de Pobreza, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado 06 de noviembre de 2020; so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CHELLOR CAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df16561cb1b286d5c639d9fe7036e96dec1a794100b724869ed2485f2e437823
Documento generado en 11/12/2020 02:35:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PENDIENTE DE REVISION				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0095	
FECHA	DIA	once (11)	MES	Diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela se encuentra pendiente de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 11 de Diciembre de 2020</p> <p>Firmado por:</p> <p></p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ SECRETARIA</p> <p>JUEZ CIRCUITO</p>
--

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ee0e3effb2055437bdf47bdc2bc92829aa575e1437690f098f9077787eba5d8

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	PENDIENTE DE REVISION					
PROCESO	ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0095	
FECHA	DIA	once (11)	MES	Diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			PENDIENTE DE REVISION			
PROCESO			ACCION DE TUTELA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0096	
FECHA	DIA	once (11)	MES	Diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela se encuentra pendiente de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8df631d46004961f8b2d6754d617567daf51c7b83f3d453afce448c1c8493c

Documento generado en 11/12/2020 02:35:57 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PENDIENTE DE REVISION				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	0103	
FECHA	DIA	once (11)	MES	Diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela se encuentra pendiente de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de Diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63c7a0034368b8b6e7814e94947f4c61b00c33c2d640ad9b85a92f57db46fea

Documento generado en 11/12/2020 02:35:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA – ACEPTA RENUNCIA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	171
FECHA	DÍA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado mediante mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), aportado por la apoderada judicial de la parte pasiva, mediante el cual acredita el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2020. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional de derecho que representa a los señores MIGUEL ANTONIO QUINTERO GIRALDO y MARTIN EMILIO RODRIGUEZ, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e898e955e70b3be038b7bb0bf09ed97aa70602cf1a8c985b7e88c6dd32e2
12

Documento generado en 11/12/2020 02:47:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EJECUCIÓN HONORARIOS - P.P.)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	079
FECHA	DIA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con los artículos 305, 306, 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de providencia judicial a favor de **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL P.H.**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito:

1. Por concepto del **50%** de los **HONORARIOS DEFINITIVOS**, fijados mediante auto dictado en audiencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000)**.
2. Por concepto de los **INTERESES LEGALES** causados sobre la suma mencionada en el numeral 1º del presente proveído, a la tasa 6% anual, causados desde el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 14 de diciembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2017	00	079
FECHA	DÍA	Once (11)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

1a33928efc3938f4c455d88d2d854ae893feb94deb0a6afdf7c385748d60bcc

Documento generado en 11/12/2020 02:47:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>